

STS de 6 de abril de 2022, recurso 1289/2021

**Momento hasta el cual procede abonar la prestación por incapacidad temporal: notificación de la resolución administrativa** (*acceso al texto de la sentencia*)

La cuestión que se plantea es la de **determinar si la extinción del subsidio por incapacidad temporal (IT) tiene como fecha de efectos la de la resolución administrativa del alta médica o la de su notificación al interesado.**

El TS señala que:

- **La fecha de la resolución del INSS resulta decisiva** para la extinción del derecho a cobrar la prestación por IT, pero la relevante modificación normativa producida con la *Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social* en la regulación de dicha prestación, obliga a modificar ese criterio para concluir que **el abono de la prestación debe mantenerse hasta la fecha de notificación de la resolución administrativa.**
- El subsidio por IT debe persistir hasta la referida fecha porque **solo a partir de ese momento el trabajador debe incorporarse a su puesto de trabajo** y, por tanto, únicamente entonces tendrá derecho a lucrar el correspondiente salario. De ahí que **la mayor o menor demora en la notificación** de la resolución administrativa en la que se declara el alta médica **no puede perjudicar al beneficiario de la prestación.**
- **Esta interpretación queda, además, avalada por la nueva redacción del art. 170.2 LGSS**, tras la modificación introducida por la *Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017*. Dicho precepto establece que, una vez agotado el plazo de duración de la IT de 365 días, corresponde al INSS la decisión de prorrogar esa situación, iniciar un expediente de incapacidad permanente o emitir el alta médica. Y también se prevé que cuando el INSS dicte resolución por la que se acuerde el alta médica, cesará la colaboración obligatoria de las empresas en el pago de la prestación el día en que se dicte dicha resolución, y expresamente se señala que, en ese caso, se abonará directamente por la entidad gestora o la mutua colaboradora con la Seguridad Social el subsidio correspondiente durante el periodo que transcurra entre la fecha de la resolución y su notificación al interesado.